

---

**PROPUESTA**  
**PDVSA Y PETROPAR**

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
ASESORÍA JURÍDICA

Asunción, 21 de febrero de 2019.

PR/AJ/2019 N° 85-

Señor  
Abg. Sergio Coscia, Procurador General  
Procuraduría General de la República  
Presente

Tengo el honor de dirigirme al Señor Procurador General, a los efectos de solicitar su parecer jurídico sobre la posibilidad de modificar la forma de pago mediante un canje en el cual se entreguen alimentos variados, a cambio del monto de la contraprestación pendiente (deuda), en relación al contrato de la Empresa Petropar y la firma PDVSA de la República Bolivariana de Venezuela, y en caso afirmativo el marco jurídico requerido para el efecto.

Por otra parte, se solicita al Señor Procurador un informe del estado actual del conflicto (o juicio) en relación al referido contrato.

Hago propicia la ocasión para saludar al Señor Procurador General de la República, con mi mayor estima y aprecio.



*Mónica Seifart de Martínez*  
Abg. Mónica Seifart de Martínez  
Ministra, Asesora Jurídica  
Presidencia de la República

16:44

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Exp. GPM N° 00284

Exp. Sigo. N° 000420 21 FEB 2019

Entregado por: *Heriberto Baez*

Recibido por: *Diego Osma Martínez*



DICTAMEN PGR N° 35 /19

Asunción, 25 de febrero de 2019.

SEÑORA MINISTRA:  
ABG. MÓNICA SEIFART DE MARTÍNEZ  
MINISTRA, ASESORA JURÍDICA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SERGIO A. COSCIA, MINISTRO-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, tiene el agrado de dirigirse a Vuestra Excelencia con el objeto de remitirle su pronunciamiento respecto de lo solicitado en la nota PR/AJ/2019 N° 85 de fecha 21 de febrero de 2019, que guarda relación con el contrato celebrado entre Petróleos del Paraguay S.A. ("Petropar") con PDVSA Petróleo S.A. (PDVSA Petróleo).

Por la referida nota, se solicita a la Procuraduría General de la República un parecer jurídico respecto a la factibilidad de entregar alimentos variados a cambio del monto de la deuda que posee actualmente Petropar con la firma PDVSA Petróleo.

#### I. LA CONSULTA JURÍDICA A SER EVACUADA

Conforme se ha adelantado más arriba, a través de la nota presentada en fecha 21 de febrero de 2019, se ha solicitado una manifestación jurídica respecto a la posibilidad de saldar la obligación dineraria existente entre Petróleos del Paraguay S.A. (Petropar) y PDVSA Petróleo S.A. (PDVSA Petróleo) a través del suministro de bienes comestibles, y en caso afirmativo que se indique el marco legal aplicable para el efecto.

En lo que sigue, se responderá a la consulta formulada, dividiéndose las consideraciones a ser esgrimidas en los siguientes apartados para un mejor análisis desde el punto de vista metodológico:

- a) *Antecedentes del caso.*
- b) *De la legitimación de Petróleos del Paraguay S.A.*
- c) *Sobre la factibilidad de lo planteado.*

Seguidamente, se hará una atención a cada punto por separado, para llegar a las observaciones finales.

#### A) ANTECEDENTES DEL CASO

En este suceso puntual, la controversia no deriva de una simple relación comercial internacional, sino de un acuerdo marco, de derecho internacional, entre la República del Paraguay ("Paraguay") y la República Bolivariana de Venezuela ("Venezuela"), denominado Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, celebrado el 18 de noviembre de 2004 ("el Tratado de Cooperación" o el "Tratado"), instrumento internacional incorporado en las legislaciones nacionales de cada país, que de conformidad con su artículo 7° fue ejecutado por PDVSA Petróleo S.A. ("PDVSA Petróleo") y Petróleos del Paraguay S.A. ("Petropar").



SERGIO COSCIA  
Procurador General



Procuraduría  
**GENERAL DE  
LA REPÚBLICA**

■ **TETA REKÚAI**  
■ **GOBIERNO NACIONAL**

*Paraguay  
de la gente*

Este tratado (que forma parte de los tratados internacionales conocidos como Acuerdo de Caracas<sup>1</sup>) establecía que Venezuela suministraría a Paraguay 18,6 millones de barriles por día (o su equivalente en energía) de petróleo curado, productos refinados y procesamiento de gas líquido. El Acuerdo proporcionaba un financiamiento a corto plazo de 90 días para el pago del capital a una tasa de interés fija del 2% y un financiamiento a largo plazo de hasta 15 años con un periodo de gracia de 2 años a una tasa de interés fija de 2%.

En el marco de la ejecución del Tratado, las partes celebraron diversos contratos para el suministro de productos derivados del petróleo, y entre ellos el contrato SA 134787, objeto de la controversia arbitral, sobre la cual nos referiremos a continuación.

Durante el período 2006 – 2008, Petropar tuvo un riesgo de insuficiencia de petróleo debido a la escasez de suministro en la región y la fuerte demanda, y no realizó pagos oportunos de su deuda a PDVSA Petróleo. En consecuencia, el 24 de septiembre de 2009, ambas partes firmaron un acuerdo para renegociar la deuda de Petropar.

El 20 de julio de 2016, se notificó a Petropar que PDVSA Petróleo había presentado un requerimiento arbitral ante la Cámara de Comercio Internacional en París (Francia), por la suma de US\$ 290 millones. La disputa surgió sobre la renegociación del Acuerdo de Caracas. Petropar se opuso al monto reclamado en concepto de capital exigido por PDVSA Petróleo en su requerimiento arbitral, puesto que dicho monto incluyó intereses capitalizados, en porcentajes superiores a los permitidos por el Tratado; además se opuso a la jurisdicción del Tribunal Arbitral y planteó una demanda reconvenicional contra la accionante.

#### - *ESTADO DEL PROCEDIMIENTO*

El Tribunal Arbitral se encuentra integrado por la Dra. Francesca Mazza (italiana, nombrada por PDVSA Petróleo), el Dr. Horacio Grigera Naón (argentino, nombrado por Petropar) y el Dr. Claus Werner von Wobeser Hoepfner (mexicano, Presidente del Tribunal).

La primera fase del procedimiento arbitral culminó el 28 de mayo de 2018, fecha en la que el Tribunal dictó el laudo respecto a la competencia, admisibilidad y ley aplicable – el derecho venezolano se aplica al fondo del asunto-.

En fecha 26 de julio de 2018 PDVSA Petróleo presentó su memorial de demanda; por su parte Petropar presentó el memorial de contestación el 24 de octubre de 2018.

Conforme al calendario procesal dictado por el Tribunal Arbitral sobre el fondo del procedimiento, PDVSA Petróleo deberá presentar su memorial de réplica sobre la demanda reconvenicional entablada por Petropar en fecha 13 de mayo de 2019.

El Tribunal reservó la semana del 10 de junio del corriente año para desarrollar la audiencia sobre el fondo de la controversia.



*SERGIO COSCIA*  
Procurador General

<sup>1</sup> Informe de Gestión de Petróleos de Venezuela para el período 2015, página 101 ("Firmado el 19 de octubre de 2000 entre el Ejecutivo Nacional y países de Centroamérica y el Caribe [...]. En etapas posteriores fue firmado por Bolivia, Paraguay y Uruguay").



B) COMPETENCIA DE LA PRESIDENTA DE PETRÓLEOS DEL PARAGUAY S.A. PARA SUSCRIBIR ACUERDOS

Petropar es una entidad pública autónoma del Estado Paraguayo, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, dedicada a la prospección, exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y productos derivados del petróleo en Paraguay<sup>2</sup>.

La dirección y administración de Petropar se encuentran a cargo de un Consejo de Administración integrado por cuatro miembros: un Presidente y tres miembros titulares nombrados por el Poder Ejecutivo<sup>3</sup>.

El art. 22 de la ley N° 1182/85 "Que crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y establece su carta orgánica" indica, entre las funciones del Presidente la de ejercer la representación legal de la entidad y realizar cualquier otra actividad autorizada por dicha ley, sus reglamentos y las resoluciones del Consejo; por su parte el art. 20 del mismo precepto, establece que el Consejo de Administración puede aceptar transacciones<sup>4</sup> y autorizar pagos con cargo a la empresa de acuerdo a esta ley<sup>5</sup>.

En tal resitura, la actual Presidenta de Petropar, tiene plena capacidad para la suscripción del presente acuerdo, por ser la máxima autoridad del ente contratante.

C) SOBRE LA FACTIBILIDAD DE LO PLANTEADO

A la luz de las afirmaciones aquí mantenidas, pueden hacerse las siguientes observaciones:

- Teniendo en consideración la posición de Petropar en el arbitraje, el hecho irrefutable de la existencia de la deuda y la situación socio-económica actual que atraviesa Venezuela, resultaría bastante conveniente arribar a un acuerdo proponiendo que, el crédito existente a favor de PDVSA Petróleo sea saldado con el suministro de alimentos equivalentes al monto reclamado en concepto de capital.
- Esta figura se encuentra prevista en nuestro ordenamiento jurídico y recibe la denominación de "dación en pago", la cual estará sujeta a la aprobación del acreedor. Una vez determinado el precio de la cosa dada en pago, las relaciones entre las partes se regularán por las normas del contrato de compraventa.
- Ahora bien, como se ha sostenido en la defensa ejercida en la demanda arbitral, toda la relación contractual debía regirse desde un principio a los términos del Tratado, por ende si se concreta el presente acuerdo, los montos deberán ser definidos conforme a las estipulaciones del Tratado suscrito entre Paraguay y Venezuela, el cual como ya se dijo, es el

<sup>2</sup> Ley 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, artículos 1 y 2.

<sup>3</sup> Ley 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, artículo 8.

<sup>4</sup> Ley 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, artículo 20, inc. 1.

<sup>5</sup> Ley 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, artículo 20, inc. 2.

<sup>6</sup> Art. 598 del Código Civil. La obligación quedará extinguida cuando el acreedor aceptare en pago una prestación diversa...



**SERGIO COSCIA**  
Procurador General



Procuraduría  
**GENERAL DE  
LA REPÚBLICA**

■ **TETA REKÚAI**  
■ **GOBIERNO NACIONAL**

*Paraguay  
de la gente*

acuerdo marco de todas las operaciones ejecutadas por los organismos designados al efecto, entre ellos PDVSA Petróleo y Petropar.

- Si se materializa el presente acuerdo, el mismo podrá ser presentado en el marco del arbitraje, a los efectos de su consideración a las resultas del caso, ya que el monto convenido podría implicar la totalidad o no de lo adeudado por Petropar a PDVSA Petróleo.

En los términos que anteceden se tiene por contestada la nota PR/AJ/2019 N° 85. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar a la señora Ministra de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República con la más distinguida consideración.



*A 37010*  
**ABG. SERGIO A. COSCIA**  
Mat. N° 8.200  
Procurador General  
Procuraduría General de la República

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL	
MESA DE ENTRAIDA	
N°	1447
Fecha	25 FEB. 2019 13:00
Entregado a	Arturo Agüero
C. D.	3.550.680
Tel.	215 034
Por	Maria Concepción Fiori

**Artículo 25**  
**Denuncia**

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio en cualquier momento mediante notificación hecha por escrito al depositario.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 8 del Artículo 24, la denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración del plazo de un año contado desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario. Cuando en la notificación se establezca un plazo más largo, la denuncia surtirá efecto a la expiración de ese plazo, contado desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario.

**HECHO** en Viena, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, en un solo original, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio."

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a tres días del mes de marzo del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Miguel Carrizosa Gallano  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

Edgar Domingo Venalgo Recalde  
Secretario Parlamentario

Cándido Vera Bejarano  
Secretario Parlamentario

Asunción, 17 de junio de 2005

Tóngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República  
**NICANOR QUARTE FRUTOS**

Leila Rachid de Cowles  
Ministra de Relaciones Exteriores

**LEY N° 2.616.- QUE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION ENERGETICA DE CARACAS, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA  
SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébase el "Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en la ciudad de Caracas, el 18 de noviembre de 2004, cuyo texto es como sigue:

**"ACUERDO DE COOPERACION ENERGETICA DE CARACAS**

El Presidente de la República del Paraguay y el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, reunidos en Caracas, Venezuela, suscriben el siguiente Acuerdo.

Los Gobiernos de la República del Paraguay y de la República

Bolivariana de Venezuela;

**REAFIRMANDO** los estrechos lazos de amistad y cooperación que han existido tradicionalmente entre la República del Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela;

**TOMANDO EN CUENTA** que las acciones de cooperación solidaria entre la República del Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela son indispensables para alcanzar sus objetivos de progreso económico y social en un ambiente de paz y libertad;

**RECONOCIENDO** la necesidad de adaptarse a las condiciones cambiantes de los mercados de hidrocarburos y financieros;

**ACUERDAN** poner en ejecución el "Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas", que se especifica a continuación:

**PRIMERO:** La República Bolivariana de Venezuela suministrará crudo, productos refinados y GLP a la República del Paraguay por la cantidad de hasta diez y ocho mil seiscientos barriles diarios (18,6 MBD) o sus equivalentes energéticos. Dicho suministro será objeto de una evaluación y ajuste en función de las compras de la República del Paraguay, de las disponibilidades de la República Bolivariana de Venezuela y de las decisiones que adopte la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), y de cualquier circunstancia que obligue a la República Bolivariana de Venezuela a cambiar la cuota asignada según lo especificado en este Acuerdo.

**SEGUNDO:** La aplicación de este Acuerdo será exclusiva para los entes públicos avalados por la República del Paraguay y por la República Bolivariana de Venezuela.

**TERCERO:** Los suministros que la República Bolivariana de Venezuela efectúe a los entes públicos designados por la República del Paraguay conforme con este Acuerdo se registrarán por las políticas y prácticas comerciales de Petróleos de Venezuela S.A., la cual administrará las entregas de acuerdo con la cuota establecida por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. Petróleos de Venezuela S.A (PDVSA), a solicitud del Ejecutivo Nacional, administrará los requerimientos basados en la cuota establecida en este Acuerdo.

**CUARTO:** La República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la cuota de suministro establecida en este documento, otorgará esquemas de financiamiento a la República del Paraguay bajo las siguientes condiciones:

a) De Corto Plazo de hasta noventa (90) días, para la parte principal de los pagos, que generará un interés del dos por ciento (2%) flat.

b) De Largo Plazo de hasta quince (15) años para la amortización del capital, con un período de gracia de pago del capital de hasta dos (2) años y una tasa de interés anual del dos por ciento (2%). El monto de los recursos financiados aplicables se determinará con la siguiente escala:

PRECIO PROMEDIO DE VENTA ANUAL (FOB-VZLA) POR BARRIL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES	FACTOR DE DETERMINACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS (%)
> 15	5
> 20	10
> 22	15
> 24	20
> 30	25

La facturación de las ventas realizadas a los entes públicos designados por la República del Paraguay, se hará con base a precios referenciados al mercado internacional.

Los plazos a los efectos del financiamiento y pagos se contarán a partir del Conocimiento de Embarque en caso de entrega del suministro en la modalidad FOB Puerto de Venezuela o, a partir de recibido el suministro en caso de modalidad CIF en el Río de la Plata o Río Paraná.

**QUINTO:** Los pagos de intereses y de amortización de capital de las deudas contraídas por la República del Paraguay podrán realizarse mediante mecanismos de compensación comercial, cuando así sea propuesto y acordado entre la República del Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo la compensación comprender tanto la entrega de bienes como la prestación de servicios.

**SEXTO:** Para los efectos de este Acuerdo, los volúmenes de las ventas financiadas por la República Bolivariana de Venezuela serán para el uso del consumo interno de la República del Paraguay. Volúmenes que serán ratificados en cada oportunidad por la República Bolivariana de Venezuela.

**SEPTIMO:** La República del Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela, a través de sus Ejecutivos Nacionales, designarán a los organismos responsables y ejecutores, así como los mecanismos y los procedimientos para la instrumentación de este Acuerdo.

**OCTAVO:** Este Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, a través del intercambio de notas diplomáticas. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación, escrita y por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia tendrá efecto a los noventa (90) días de recibida por la otra Parte la comunicación correspondiente.

**NOVENO:** Este Acuerdo entrará en vigor, a partir de la fecha en que el Gobierno de la República del Paraguay notifique, por escrito y por la vía diplomática, al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela haber cumplido sus formalidades legales internas. Permanecerá vigente por un período de un (1) año y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos.

**DECIMO:** Las controversias y discrepancias concernientes a la interpretación o aplicación de presente Acuerdo se resolverán de manera amistosa por las Partes, a través de negociaciones directas y de común acuerdo.

El Presidente de la República del Paraguay y el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela suscriben este Acuerdo, el día 18 de noviembre del año 2004, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**FDO:** Por el Gobierno de la República del Paraguay, Nicanor Duarte Frutos, Presidente.

**FDO:** Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, Presidente.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a doce días del mes de mayo del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a dos días del mes de junio del año dos mil cinco, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández Presidente H. Cámara de Diputados	Miguel Carrizosa Gallano Presidente H. Cámara de Senadores
---	--

Edgar Domingo Venalgo Recalde Secretario Parlamentario	Cándido Vera Bejarano Secretario Parlamentario
---	---

Asunción, 17 de junio de 2005

Tóngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República  
**NICANOR DUARTE FRUTOS**

Laila Rachid de Cowles  
Ministra de Relaciones Exteriores

**LEY N° 2.586.- QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA RECUPERACION DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECIFICOS, ROBADOS, IMPORTADOS O EXPORTADOS ILICITAMENTE.**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1º.-** Apruébase el "Convenio entre la República del Paraguay y la República de Bolivia para la recuperación de Bienes Culturales y otros específicos, robados, importados o exportados ilícitamente", suscrito en la ciudad de Asunción, el 16 de abril de 2004, cuyo texto es como sigue:

**"CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA RECUPERACION DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECIFICOS, ROBADOS, IMPORTADOS O EXPORTADOS ILICITAMENTE**

La República del Paraguay y la República de Bolivia, en adelante denominadas las "Partes",

**RECONOCIENDO** la importancia de proteger el patrimonio cultural de ambos países;

**TENIENDO EN CUENTA** otros mecanismos internacionales de defensa del patrimonio cultural, como la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencias Ilícitas de Bienes Culturales; y la Decisión 460 sobre la protección y recuperación de bienes culturales del patrimonio arqueológico, histórico, etnológico, paleontológico y artístico de la Comunidad Andina;

**RECONOCIENDO** que la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales constituyen un grave perjuicio en la preservación y conservación del Patrimonio Cultural, afectando irremediablemente al legado histórico de ambas naciones como base de sus identidades;

**ADMITIENDO** que la colaboración entre las Partes para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye uno de los medios más eficaces para proteger y reconocer el derecho del propietario originario de cada nación sobre sus bienes culturales respectivos;

**DESEANDO** establecer normas comunes que permitan la recuperación de bienes culturales, en los casos en que éstos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente;

**HAN CONVENIDO** lo siguiente:

**ARTICULO I**

1. Las Partes se comprometen a prohibir e impedir el ingreso en sus respectivos territorios, de bienes culturales y otros específicos provenientes de la otra Parte.

2. Sólo podrán ser aceptados temporalmente, por cualquiera de las Partes, aquellos bienes culturales y patrimoniales que cuenten con la respectiva certificación y permiso expreso de las Partes, de acuerdo con las disposiciones legales de cada país.

3. Cuando el Estado receptor evidencie la inexistencia de la autorización certificada y expresa en los bienes culturales importados y transferidos ilícitamente, denunciará al Estado de procedencia el ingreso de los mismos, procediendo a su inmediato decomiso preventivo.

**ARTICULO II**

1. A solicitud expresa, en forma escrita de las autoridades competentes de la Administración cultural de una de las Partes, la otra



**DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**  
República Bolivariana de Venezuela

Caracas-Venezuela, 29 de octubre de 2019

Excelentísimo  
**Mario Abdo Benítez**  
Presidente de la República del Paraguay  
Asunción,-

Grande y buen amigo,

Reciba un cordial saludo, tengo el honor dirigirme a usted en esta oportunidad a fin de hacer de su conocimiento que por medio de Decreto Presidencial No. 13, publicado en la Gaceta Legislativa No. 12, fue designado el ciudadano **Javier Troconis**, titular de la cédula de identidad número 13.112.777, como Comisionado Presidencial para la gestión de activos. Su función básica será coordinar las políticas orientadas a la protección de activos del Estado venezolano en el extranjero, de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuenta.

En este sentido, acudo a usted a fin de solicitar muy respetuosamente, le sea brindada al señor Troconis, la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Sin más a que hacer referencia, me despido ratificando mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



**Juan Guaidó**

Presidente de la Asamblea Nacional  
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

HRK03UTZ1K4291019

Asunción, 11 de Noviembre de 2019.

Al excelentísimo  
Presidente de la República del Paraguay  
Sr. Mario Abdo Benítez.

PRESENTE

C.C Juan Ernesto Villamayor  
Jefe de Gabinete  
Benigno López  
Ministro de Hacienda

**REF:** Aceptación de oferta. Petróleos Paraguayos (PETROPAR) con Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Comisionado Presidencial para la Gestión de Activos en el Exterior de la República Bolivariana de Venezuela, conforme mi designación mediante Decreto Presidencial N° 13, publicado en la Gaceta Legislativa N° 12, designado por el Presidente de la Asamblea Nacional y Presidente Interino de la República de Venezuela Sr. Juan Guaidó, comunicado al excelentísimo Presidente de la República del Paraguay Sr. Mario Abdo Benítez por carta de Despacho de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela N° HRKGUTZ1KH291019, en relación a la deuda que posee Petróleos Paraguayos (PETROPAR) con PVDSA PETROLEO, S.A. (PDVSA) y formalizar mediante la presente, nuestra voluntad de aceptar la oferta acercada por el Dr. Sebastián Vidal Aurnague designado por ambas Partes como único profesional a cargo de la negociación del acuerdo, como gestor de buena fe y amigable componedor para ambas naciones.

OBJETO

Petropar mantiene al presente una deuda comercial con PDVSA PETROLEO, S.A. (PDVSA) resultante de 13 facturas impagas desde el año 2008-2009 del Contrato N° 134787 sin fecha, correspondiente a combustibles que ya fueron comercializados y no pagados por valor de US\$ 265.885.774,16 (Dólares estadounidenses doscientos sesenta y

cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro con dieciséis centavos).

A la fecha se encuentra entablada la demanda arbitral que pesa en contra de Petropar por parte de PDVSA, la cual tramita por un Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) en la Ciudad de París, presentada en julio de 2016 mediante la cual PDVSA reclama a Petropar el pago de una deuda por provisión de combustibles entre los años 2008 y 2009, en el marco de un tratado de cooperación energética que fue firmado por los dos países en 2004.

Petropar reconoció la existencia de la deuda y manifestó su interés en honrarla, no obstante, rechaza que la misma se encuentre vencida en la actualidad.

A la fecha los plazos se encuentran suspendidos por decisión del Tribunal.

#### OFRECIMIENTO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

El Gobierno de la República del Paraguay ha manifestado contar con fondos líquidos para hacer frente a un pago único y de contado por el equivalente al 50% (Cincuenta por Ciento) del monto de deuda nominal, con una quita del 100% (Cien por ciento) de intereses.

#### ACEPTACION DE LA OFERTA

Conforme a las tratativas y conversaciones mantenidas con el Dr. Vidal Aurnague, designado al efecto, nos encontramos dispuestos a aceptar una quita equivalente al 100% (Cien por ciento) de los intereses, y el 50% (Cincuenta por Ciento) de la deuda nominal.

En caso de suscribir el correspondiente acuerdo, informaremos la cuenta de la República Bolivariana de Venezuela, para hacer efectivo el pago, solicitando que la República del Paraguay absorba los gastos casuísticos del arbitraje en trámite ante la Cámara de Comercio Internacional, absorbiendo la República Bolivariana de Venezuela los honorarios del Dr. Vidal Aurnague y su equipo de profesionales que lo acompañaron, a fin de arribar a este acuerdo amigable entre dos naciones hermanas, y luego de tantos años en pugna, permitiendo esto reestablecer la colaboración internacional entre ambas, y fomentar el comercio recíproco.

Sin otro particular, y aprovechando la oportunidad le hago llegar mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente.

Firma:

Nombre: Javier PROCONIS

Comisionado Presidencial para la Gestión de Activos de la República Bolivariana de Venezuela

## Los esfuerzos de la oposición venezolana para capturar los activos extranjeros del gobierno son objeto de escrutinio

Por Anthony Faiola y Ana Vanessa Herrero  
2 de enero de 2021 a las 8:00 am GMT-3

MIAMI - El líder opositor venezolano Juan Guaidó contó con el reconocimiento de Estados Unidos y el apoyo de millones en las calles.

Pero con Nicolás Maduro aún ocupando el palacio presidencial y al mando de las fuerzas de seguridad de Venezuela, el llamado gobierno interino de Guaidó necesitaba efectivo para proyectar poder en el exterior y socavar al presidente en casa.

Ahora dos empresarios de Miami estaban ofreciendo un plan para conseguirlo.

Jorge Reyes y Pedro Antar dijeron que habían identificado hasta \$ 40 mil millones en activos del gobierno venezolano en todo el Caribe. Las participaciones, incluidas acciones de empresas, automóviles de lujo, lujosas casas y deudas no cobradas, estaban vinculadas a la compañía petrolera estatal de Venezuela.

Guaidó, dijo Reyes a The Washington Post, llamó a los hombres él mismo en abril de 2019 para expresar interés. Eso llevó a más de una docena de reuniones con altos miembros de la oposición de Guaidó respaldada por Estados Unidos y sus agentes.

Pero durante una reunión en diciembre de 2019 en el suburbio de Doral en Miami, Reyes dijo que él y Antar recibieron una carta escrita a mano, una fotografía de la cual fue entregada a The Post, con una lista de lo que describió como demandas "impactantes".

Esas demandas incluyeron un pago por adelantado de \$ 750,000 a una empresa de Florida que, según los registros estatales, es copropiedad de Magin Blasi, hermano de un alto funcionario de la embajada venezolana controlada por Guaidó en Washington. Esa empresa también se convertiría en su socio, estipulaba la carta, compartiendo la comisión del 18 por ciento que los hombres habían negociado con los funcionarios de Guaidó.

"Estaba asombrado", dijo Reyes. "Me pregunté: '¿El presidente Guaidó sabe de esto?' Quiero decir, estos tipos claramente estaban tratando de hacer algo ilegal. Ni siquiera se puede hablar de algo así en suelo estadounidense. Fue una extorsión. . . . O pagamos o no obtuvimos el contrato".

Después de que Maduro se adjudicara la victoria en elecciones ampliamente consideradas fraudulentas, la administración Trump en 2019 reconoció a Guaidó, el presidente de la Asamblea Nacional electa democráticamente de Venezuela, como el líder legítimo del país. Los funcionarios estadounidenses describieron al autoritario Maduro como el jefe de un imperio criminal corrupto involucrado en el tráfico de drogas y otras actividades ilegales; el Departamento de Justicia acusó formalmente a Maduro y a varios miembros de su círculo íntimo el año pasado por cargos de narcoterrorismo. Maduro y otros acusados han negado haber actuado mal.

El abrazo de Guaidó como presidente interino conllevó una promesa implícita: su gobierno tendría un estándar más alto que el de sus predecesores; la corrupción no sería tolerada.

Los dos funcionarios del gobierno de Guaidó con quienes Reyes y Antar discutieron el acuerdo de Miami, Javier Troconis y Fernando Blasi, niegan haber actuado mal. Dicen que el descubrimiento tardío de un caso de fraude anterior que involucró a Reyes los llevó a rechazar el trato. (Reyes está apelando los cargos en ese caso).

Cuando las acusaciones de Reyes y Antar fueron reportadas por primera vez por el sitio web Factores de Poder con sede en Miami, el gobierno interino emitió una declaración en septiembre desestimándolas por infundadas. Pero en las últimas semanas, los funcionarios presionaron para que se realizara una investigación interna, realizada por un comité de legisladores de la Asamblea Nacional controlada por la oposición.

(Guaidó y sus aliados boicotearon una elección legislativa celebrada por Maduro en diciembre, diciendo que sería fraudulenta; los ganadores de esa elección serán juramentados en la Asamblea Nacional el martes. Tres de los cuatro principales partidos de oposición votaron para extender el mandato de la asamblea liderada por Guaidó y mantenerlo como líder interino, pero con nuevos límites a su poder. La administración Trump ha dicho que seguirá reconociendo a Guaidó, y los asesores del presidente electo Joe Biden han dicho que hará lo mismo, siempre y cuando ya que mantiene el respaldo de la oposición cada vez más dividida).

En un informe preliminar, el comité planteó preguntas sobre "irregularidades administrativas" en los tratos de Troconis con Reyes y Antar, pero no encontró evidencia de corrupción, según una persona familiarizada con la investigación. El comité está recomendando una investigación adicional por parte de la oficina del contralor del gobierno interino.

El embajador de Guaidó en Estados Unidos, Carlos Vecchio, ha solicitado al gobierno estadounidense que lleve a cabo su propia investigación sobre el caso.

"No pongo mis manos en el fuego por nadie", dijo Vecchio. "Creo que si hay pruebas, tenemos que investigar".

Antar dijo que el FBI lo entrevistó en octubre. El Departamento de Estado y el FBI no respondieron a las solicitudes de comentarios.

Una investigación del Post, que incluyó más de 20 entrevistas y una revisión de documentos, incluidos los posibles contratos, reveló múltiples acuerdos propuestos que involucraban a Troconis que habrían requerido lo que algunos miembros de la oposición han caracterizado como pagos grandes e inusuales. Incluyen un contrato prospectivo con el gobierno de Paraguay con una comisión de \$ 26 millones a pagar a terceros que generó alarmas dentro del propio equipo legal de Guaidó. Otro acuerdo propuesto, para recuperar activos en un banco británico, habría involucrado un contrato que los funcionarios de la oposición dicen que Troconis no estaba autorizado a firmar.

Troconis, un ex ejecutivo petrolero respaldado por poderosas figuras de la oposición, todavía se desempeña como comisionado especial de Guaidó para la recuperación de activos, trabajando desde el exilio principalmente en Miami; Bogotá Colombia; y Washington. En una extensa entrevista, negó haber actuado mal. En una audiencia reciente del comité, pareció culpar a los enemigos de Guaidó por las acusaciones.

"Este es un ataque contra todos nosotros", dijo. Insistió en que todas las pruebas presentadas por Reyes y Antar eran "falsas".

"Soy el más interesado en que salga la verdad porque soy yo quien dice la verdad", dijo.

Pero dentro de la oposición venezolana, crece la consternación por la decisión del gobierno interino de mantener a Troconis en su puesto.

"Moralmente, no tiene sentido que siga ocupando su cargo", dijo Elimar Díaz, miembro del comité de la Asamblea Nacional que investiga a Troconis.

Funcionarios actuales y anteriores dentro del gobierno interino han expresado su preocupación por al menos otros dos acuerdos propuestos negociados por Troconis.

José Ignacio Hernández, exfiscal general de Guaidó, dijo que advirtió a altos funcionarios del gobierno de Guaidó "repetidamente" que Troconis estaba actuando más allá de su autoridad (tenía la intención de identificar los activos del gobierno, pero no buscar personalmente su recuperación) cuando intentó negociar el trato. con Paraguay en 2019.

Según dos borradores del contrato no ejecutado obtenidos por The Post, el acuerdo habría perdonado la mitad de la deuda de \$ 269 millones que Paraguay acuerda que le debe a Venezuela. (Venezuela calcula la cifra en 290 millones de dólares). Hernández dijo que se negoció sin el conocimiento de los supervisores de la industria petrolera designados por Guaidó. Habría pagado lo que Hernández llamó una comisión "desproporcionada" a un abogado argentino llamado Sebastián Vidal. En el segundo borrador del contrato, Vidal habría recibido el 20 por ciento del acuerdo, o más de \$ 26 millones.

Vidal le dijo a The Post que había sido contratado por Troconis sin recibir ningún anticipo con la esperanza de cerrar un trato. Dijo que la comisión propuesta era "más baja" de lo que normalmente cobra, y dijo que Troconis nunca le pidió una parte de ella.

Troconis le dijo a la Asamblea Nacional que los paraguayos se le habían acercado con el trato. Negó haber contratado a Vidal.

Los funcionarios paraguayos disputan esas afirmaciones. Juan Ernesto Villamayor, jefe de gabinete del presidente paraguayo Mario Abdo Benítez, dijo que Vidal se presentó como "un representante de PDVSA", la compañía petrolera estatal de Venezuela, a la que Guaidó nombró un nuevo directorio. En octubre, dijo Villamayor, Vidal solicitó una reunión entre funcionarios paraguayos y Troconis. Al mes siguiente, dijo, Vidal y Troconis presentaron el acuerdo propuesto.

Troconis dijo a The Post que miembros de la oposición venezolana lo habían puesto en contacto con Vidal, cuyos nombres no recordaba. Dijo que Vidal lo llamó para sugerirle que se convirtiera en mediador, y estuvo de acuerdo. Desafió la afirmación de Hernández

de que su trabajo no le otorgaba el derecho legal para negociar acuerdos y presentó una carta de Guaidó que, según dijo, autorizaba su participación en las conversaciones de Paraguav.

Troconis dijo que envió una carta a Vidal en enero pasado poniendo fin a las negociaciones porque había concluido que "no era un buen negocio". Pero Villamayor dijo que Guaidó le pidió al gobierno paraguayo en marzo que enviara la propuesta a Hernández para su revisión. Hernández dijo que recibió el contrato en marzo y les dijo a los paraguayos que no era legalmente válido y que no sería aceptado. Hernández renunció como fiscal general de Guaidó ese mes.

Guaidó, a través de un portavoz, se negó a responder preguntas para esta historia.

El comité de la Asamblea Nacional también investigó un contrato que Troconis firmó con un bufete de abogados del sur de Florida para recuperar una cuenta en Gran Bretaña que contenía casi \$ 1.7 mil millones del Ministerio de Alimentos de Venezuela. Tanto Troconis como la firma dijeron que firmó el contrato con la firma en nombre del gobierno de Guaidó. El comité no comentó sobre el acuerdo en su informe preliminar. Pero el actual fiscal general de Guaidó, Enrique Sánchez Falcón, dijo que Troconis no tenía autoridad para firmarlo.

"El único autorizado para firmar contratos con bufetes de abogados o empresas de recuperación, en nombre de la República o empresas estatales, es el Fiscal General de la República", escribió Falcón en un correo electrónico a The Post. "Cualquier contrato firmado por personas distintas de las mencionadas en la respuesta anterior será ilegal y por lo tanto inválido".

Troconis dijo que fue presentado a Reyes y Antar por el miembro de la Asamblea Nacional Carlos Prospero, líder de uno de los cuatro principales partidos de oposición que respaldan a Guaidó, en diciembre de 2019. Dijo que Magin Blasi también estuvo presente en la reunión. Blasi es hermano de Fernando Blasi, el jefe de la sección comercial de la embajada venezolana controlada por Guaidó en Washington. Troconis dijo que había contratado a Magin Blasi como "asesor" para el trato: "Fue mi decisión. Tenía experiencia".

Magin Blasi, a través de su hermano, Fernando Blasi, declinó hacer comentarios. No respondió a los mensajes directos.

Troconis dijo que el trato parecía atractivo. A principios de enero de 2020, entregó a Antar y Reyes una carta de acuerdo, destinada a ser un puente hacia un contrato formal. Pero luego la debida diligencia resultó en una acción legal en la que Reyes fue multado con casi \$ 4 millones por la Autoridad Reguladora de la Industria Financiera y se le prohibió asociarse con cualquier miembro de Finra por presuntamente defraudar a los inversionistas entre 2013 y 2016. Finra es una organización independiente que gobierna a los corredores registrados en los Estados Unidos. Reyes está apelando los cargos.

"Cuando comenzamos a revisar su papeleo, es cuando nos damos cuenta de que había problemas de fraude", dijo Troconis. "Cuando revisé la propuesta, nunca imaginé que tuvieran ese tipo de intenciones".

---

Reyes y Antar dijeron que revelaron las acusaciones de fraude al gobierno interino antes de recibir la carta de acuerdo.

Según Reyes y Antar, el trato se vino abajo después de que se negaron a pagar un anticipo de 50.000 dólares sobre los 750.000 dólares solicitados. Reyes y Antar emitieron una factura por \$ 50,000 de Energica Power, una compañía que según los registros de Florida fue propiedad de Magin Blasi hasta septiembre, cuando se disolvió.

La solicitud se realizó a través de un número de WhatsApp presuntamente perteneciente a Magin Blasi, dijeron.

Troconis, cuando se le preguntó sobre la factura, dijo: "Supongo que eso no es cierto".

"Creo que Magin es una persona seria", dijo. "Pero no lo sé".

Fernando Blasi confirmó que su hermano era propietario de Energica Power, pero negó que se exigieran pagos extraordinarios. Sugirió que tanto la factura como los mensajes de WhatsApp mostrados por Reyes y Antar habían sido manipulados.

"Nada de esto se puede creer", dijo Blasi.

## ACTA ACUERDO

### PDVSA – PETROPAR

Efectuada el 24 de Septiembre de 2009 en Asunción, Paraguay

Por PETROPAR:

Juan González Meyer – Presidente  
Gerardo Von Glasenapp – Gerente General

Por PDVSA:

Nelson Martínez Director Ejecutivo PDVSA América,  
Ángel Morales Plasencia - Director de PDVSA Argentina S.A.  
Nolberto Ariza Palmar - Director Gerente PDVSA Paraguay S.A.  
Carlos Vásquez – Gerente de Planificación PDVSA América.

#### Asuntos tratados:

##### 1. Revisión del reclamo por mayor monto facturado a PETROPAR:

El origen del monto reclamado de 37.277.757 proviene de un cálculo de PETROPAR asumiendo que el contrato SA-134787 y su enmienda N°1, vigentes entre el 01/07/2008 al 31/07/2009, mantenía las condiciones de los contratos anteriores, es decir, punto de entrega a PETROPAR en el Km. 171 del Río de la Plata en Argentina.

Las partes acordaron conciliar el monto facturado por concepto de fletamentos observados y mencionados en el párrafo anterior, a los efectos de determinar los valores definitivos para definir una solución consensuada sobre este punto.

La deuda por diferencias depreciación (origen o Km. 171) fue recalculada por PDVSA y quedó establecida en dólares 34.536.140,50. Este monto es considerado por PDVSA como una acreencia legítima y que en consecuencia no puede aceptar su condonación o reliquidación porque incurriría en infracciones a su ordenamiento jurídico administrativo y legal, pues debe entenderse que las operaciones comerciales se hicieron por opción de PETROPAR y con acuerdo de ambas partes, con las consecuencias determinadas por las fluctuaciones del mercado.

Que, a los efectos de amortiguar el efecto económico y financiero que afecta actualmente el desarrollo de los altos objetivos de las partes, se acuerda consolidar toda la deuda y acordar el pago en el plazo que se programe entre las partes, a la tasa libor + 2%. Una vez determinados los montos de capital adeudado, por cada importación facturada y que se encuentra vencida o en mora, se le aplicará la tasa libor + 2%, englobando en esa única tasa las cargas financieras por el tiempo transcurrido

desde su vencimiento a la fecha y de ahí en adelante por el tiempo en que se acuerde para la cancelación total.

## 2. Contrato de suministro de Diesel 2009 – 2010.

- ✓ Se acordó modificar la cláusula correspondiente al Volumen a ser entregado con un mínimo de despacho de 390.000 m<sup>3</sup> más-menos un 10%, dejando abierta la opción de despachar hasta 443.500 m<sup>3</sup> como máximo, previo acuerdo entre las partes.
- ✓ Se acordó revisar la posibilidad de llevar el período de duración del contrato de Agosto – Diciembre 2009 a Agosto 2009 – Febrero 2010, para dejar mayor margen de tiempo a que PETROPAR pueda consumir el volumen mínimo especificado en el mismo.
- ✓ Se acordó mantener la opción de venta de Volumen de la reserva por parte de PDVSA a PETROPAR, tomando en consideración que a partir de la fecha el Volumen vendido debe ser facturado bajo la modalidad DES, y deberá ser repuesto por PDVSA.
- ✓ Las partes acuerdan que para el volumen despachado bajo la modalidad DES, las diferencias aceptables (entre las partes) cuando se comparen el volumen de la Barcaza contra el volumen de los tanques de tierra, será de +/- 0,15% en volumen. Así mismo, se acuerda que el volumen a facturarse deberá ser el medido a bordo de la barcaza antes de su descarga, siempre y cuando no exceda la diferencia del +/- 0,15% con relación a la medición en tanque tierra de PETROPAR en Villa Elisa-Paraguay. En caso de variaciones de volumen superiores al +/- 0,15%, se procederá al ajuste correspondiente en el volumen a facturarse.
- ✓ Las partes acuerdan mantener un diferencial de precio de Flete favorable a PETROPAR de 1,45 \$/m<sup>3</sup>, comparando los precios obtenidos por PETROPAR cuando se evalúa la fórmula de flete del contrato de fletamento vigente entre PETROPAR y la navieras, con la fórmula de precio ofrecida por PDVSA, en este sentido, la fórmula de precio a emplearse sería: Tarifa Base 42,15 + Ajuste (Platts – 572.60)\*0.03. Así mismo se acordó revisar la fórmula de precio, en caso que PETROPAR consiga una reducción en el precio de fletes para un próximo contrato de fletamento con las navieras.
- ✓ Se mantienen los ratios de suministros en la modalidad FOB (80%) y en la modalidad DES (20%), sobre el volumen mínimo a ser suministrado e igual a 390.000 m<sup>3</sup> de gasoil.

## 3.- Deudas vencidas de los años 2008 y 2009.

Las partes acordaron manejar el tema de la deuda de la siguiente manera:

- a.- El monto total adeudado y vencido a la fecha es de 269,5 MMS, correspondiente a 13 facturas de cargamentos desde Septiembre 2008 hasta Febrero 2009, que se ajustará con la conciliación a que refiere el punto 1 de este acuerdo.

b.- En cuanto al cálculo de los intereses de mora, se acuerda como fecha para el cálculo del vencimiento de las facturas, el día de recepción efectiva de las facturas en PETROPAR + 90 días y no B/L+90 días. Las partes conciliarán los saldos finales y liquidarán aplicando el interés de Libor+2%.

c.- Para proceder a la aplicación del ACEC y financiar a largo plazo (15 años + 2 años de gracia) el monto previamente solicitado por Petropar de aproximadamente 60,0 MMS; PDVSA procederá a refacturar 10 cargamentos por un monto definitivo a financiar a largo plazo según el ACEC de 59,2 MMS; dejando 3 cargamentos sin modificación.

4.- El monto correspondiente a los intereses de financiamiento del corto plazo, se calcula según los contratos de suministro con una tasa de 2% anual por el lapso transcurrido entre el día 31 y el día 90 después de la fecha de recepción de los BL correspondientes. Al refacturar los cargamentos antes descritos el monto de estos intereses descenderán en el nuevo monto que se establezca.

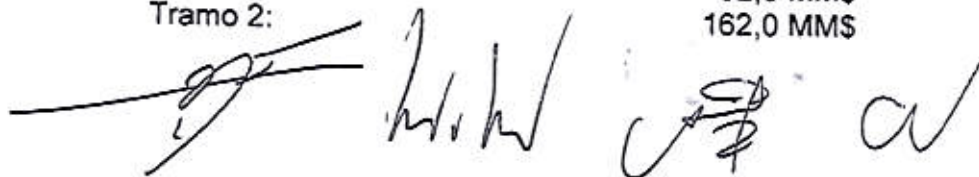
5.- La diferencia que resulte será refinanciado a corto plazo de acuerdo al siguiente esquema:

a.- 162 MMS, pagadero a tres años (amortizaciones trimestrales iguales) dentro de los que se incluye un año de gracia, con una tasa de interés equivalente a LIBOR trimestral del día anterior a la fecha de vencimiento + 2 puntos porcentuales. Las partes buscarán alternativas financieras, como el pago con bonos públicos venezolanos, que permitan disminuciones substanciales en las erogaciones netas para el pago por parte de PETROPAR.

b.- El monto del saldo resultante será pagadero a dos años (amortizaciones trimestrales iguales), con una tasa de interés equivalente a LIBOR trimestral del día anterior a la fecha de vencimiento + 2 puntos porcentuales.

En resumen, el monto principal de la deuda está compuesto por:

<u>Monto original de deuda:</u>	<u>269,5 MMS</u>
(-) Monto a refinanciar bajo ACEC:	59,2 MMS
(-) Disminución Interés Corto Plazo:	0,2 MMS
(+) Interés de Mora a Libor + 2,00:	<u>4,5 MMS</u>
<u>Total a Refinanciar:</u>	<u>214,6 MMS</u>
Tramo 1:	52,6 MMS
Tramo 2:	162,0 MMS



## Tabla Resumen de Refinanciamiento de la Deuda.

MONTOS EXPRESADOS EN USD

REFINANCIAMIENTO PETROPAR  
(CONSOLIDADO TRAMOS 1 Y 2)  
50,26MMUSD 2 años - 162MMUSD - 3 años

PRINCIPAL	214.640.343,19	LIBOR 3M (ESTIMADA)	1,97%
TRAMO 1	52.640.343,19	MARGEN	2%
TRAMO 2	162.000.000,00		
PAGO	TRIMESTRAL		
Tasa	LIBOR 3M+2%		

	SALDO INICIAL	INTERESES	AMORTIZACION	SALDO FINAL	SERVICIO (Estimado)
15/09/2009	214.640.343,19			214.640.343,19	
15/12/2009	214.640.343,19	2.153.975,47	6.580.042,90	208.060.300,29	(8.734.018,36)
15/03/2010	208.060.300,29	2.064.998,48	6.580.042,90	201.480.257,39	(8.645.041,38)
15/06/2010	201.480.257,39	2.044.129,14	6.580.042,90	194.900.214,49	(8.624.172,04)
15/09/2010	194.900.214,49	1.977.370,95	6.580.042,90	188.320.171,60	(8.557.413,85)
15/12/2010	188.320.171,60	1.889.845,23	26.830.042,90	161.490.128,70	(28.719.888,13)
15/03/2011	161.490.128,70	1.602.789,53	26.830.042,90	134.660.085,80	(28.432.832,43)
15/06/2011	134.660.085,80	1.366.201,38	26.830.042,90	107.830.042,90	(28.196.244,28)
15/09/2011	107.830.042,90	1.093.995,69	26.830.042,90	81.000.000,00	(27.924.038,59)
15/12/2011	81.000.000,00	812.857,50	20.250.000,00	60.750.000,00	(21.062.857,50)
15/03/2012	60.750.000,00	609.643,12	20.250.000,00	40.500.000,00	(20.859.843,13)
15/06/2012	40.500.000,00	410.895,00	20.250.000,00	20.250.000,00	(20.660.895,00)
15/09/2012	20.250.000,00	205.447,50	20.250.000,00	(0,00)	(20.455.447,50)
TOTAL INTERESES (USD)		16.232.149,00			

6. PDVSA se compromete de constituir un fideicomiso de Administración e Inversión, similar al establecido por el Gobierno Bolivariano de Venezuela con otros países. Este fideicomiso se constituirá con un aporte inicial de 10 MM\$, proveniente del pago de la deuda.

7.- Las partes manifiestan que cualquier diferencia o conflictos entre las mismas serán resueltas conforme al espíritu y los procedimientos establecidos en el Acuerdo de Cooperación Energético de Caracas, las leyes de ambos países, y el derecho internacional.

8.- Las partes acuerdan continuar explorando las oportunidades de cooperación, complementación e inversión, que permitan un mayor desarrollo comercial e industrial, en beneficio de las mismas.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

**ACTA DE COMPROMISO PARA EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA  
VENCIDA 2008-2009 QUE MANTIENE PETRÓLEOS PARAGUAYOS CON  
PDVSA PETRÓLEO, S.A.**

En Caracas, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2011, los representantes de PETRÓLEOS PARAGUAYOS, empresa estatal de la República del Paraguay (en lo sucesivo "PETROPAR") y PDVSA PETRÓLEO, S.A., sociedad mercantil constituida en la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo, PDVSA PETRÓLEO), filial de PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. (en lo sucesivo, PDVSA),

**CONSIDERANDO**

Que PETROPAR mantiene una deuda vencida con PDVSA PETRÓLEO, por concepto de trece (13) facturas emitidas desde septiembre de 2008 hasta febrero de 2009, por el monto total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (USD. 284.601.814,05), calculados al treinta y uno (31) de enero de 2011.

Que PETROPAR ha presentado a PDVSA PETRÓLEO distintas propuestas para el pago del monto total adeudado.

Los representantes de PETROPAR y PDVSA PETRÓLEO acuerdan lo siguiente:

1. La presente Acta Compromiso tiene por objeto definir la modalidad de pago de la deuda vencida de PETROPAR a favor de PDVSA PETRÓLEO, correspondiente a trece (13) facturas de cargamentos, desde septiembre de 2008 hasta febrero de 2009, incrementada por sus intereses, calculados según los términos y condiciones previstos en esta Acta, en lo sucesivo la Deuda.

La Deuda asciende a la cantidad total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (USD. 284.601.814,05), calculados al treinta y uno (31) de enero de 2011.

2. La modalidad de pago de la Deuda, referida en el numeral anterior, se estructura de la siguiente forma:

2.1. PETROPAR realizará a favor de PDVSA PETRÓLEO un pago por la cantidad de VEINTE MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD. 20.000.000,00), dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la firma del acuerdo mediante el cual las partes formalicen la modalidad de pago establecida en esta Acta, en lo sucesivo el Acuerdo.

2.2. PDVSA PETRÓLEO otorgará un período de gracia hasta el 30 de agosto de 2014, para el pago del saldo de la Deuda, durante el cual se pagarán los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en la presente Acta.

2.3. El saldo de la Deuda, será pagado, mediante cuatro (4) cuotas anuales, en las fechas y por los montos que se especifican a continuación:

USD.		FECHA DE PAGO
66.150.453,5125	Al	01/09/2014
66.150.453,5125	Al	01/09/2015
66.150.453,5125	Al	01/09/2016
66.150.453,5125	Al	06/12/2017

2.4. El saldo de la Deuda, devengará intereses calculados a la tasa fija del cuatro (4%) anual, pagadero semestralmente, a partir de la fecha que se establezca en el Acuerdo.

2.5. El saldo de la Deuda se pagará con base al siguiente esquema:

2.5.1. Para garantizar a favor de PDVSA PETRÓLEO el pago de la Deuda, se constituirá un fideicomiso específico, con el objeto exclusivo de pagar el saldo de la Deuda de PETROPAR hacia PDVSA PETRÓLEO, bajo las condiciones que se especifican a continuación:

2.5.2. "Société Générale", a través de una subsidiaria cien por ciento (100%) de su propiedad, denominada "SG Hambros Bank & Trust (Bahamas) Ltd." actuará como FIDUCIARIO, (en lo sucesivo el "BANCO FIDUCIARIO").

2.5.3. PETROPAR realizará aportes al FIDEICOMISO, con base en los cuales el BANCO FIDUCIARIO entregará a PDVSA PETRÓLEO, las respectivas confirmaciones, para el pago de las cuotas anuales por los montos y en las fechas especificadas en el número 2.3. y los intereses pactados.

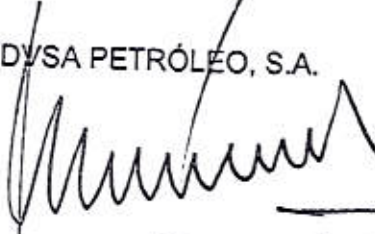
2.5.4. El BANCO FIDUCIARIO con base en los activos del FIDEICOMISO, emitirá las respectivas confirmaciones de pago dirigidas a PDVSA PETRÓLEO (las "Confirmaciones"). Dichas "Confirmaciones" se emitirán en cada oportunidad en que se reúnan en el FIDEICOMISO activos por un valor de al menos VEINTE MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD. 20.000.000,00).

2.5.5. Al recibir PDVSA PETRÓLEO cada una de las Confirmaciones del BANCO FIDUCIARIO, éste sustituirá en su calidad de deudor a PETROPAR hasta por el monto de dichas Confirmaciones y PDVSA PETRÓLEO notificará a PETROPAR y al BANCO FIDUCIARIO la aceptación de la misma. PETROPAR continuará siendo responsable frente a PDVSA PETRÓLEO del saldo de la Deuda pendiente de pago.

Queda entendido que siempre PDVSA PETRÓLEO tendrá la posibilidad de negociar con el BANCO FIDUCIARIO, la entrega anticipada de los activos en el FIDEICOMISO.

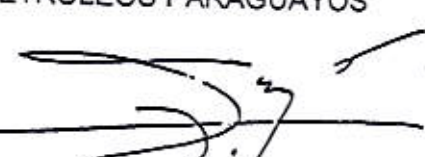
3. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la firma del respectivo Acuerdo entre PETROPAR y PDVSA PETRÓLEO, PETROPAR celebrará el convenio necesario con el BANCO FIDUCIARIO para que dicho BANCO FIDUCIARIO pueda confirmar a PDVSA PETRÓLEO su actuación conforme al Acuerdo.
4. PETROPAR se compromete con PDVSA PETRÓLEO, a efectuar, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de la firma del convenio con el BANCO FIDUCIARIO, los aportes al FIDEICOMISO, a los fines que el BANCO FIDUCIARIO esté en condiciones de emitir las Confirmaciones requeridas para completar el saldo de la Deuda y sus intereses,
5. Siempre y cuando las condiciones del mercado financiero u otros factores no permitan a PETROPAR seguir operando conforme a lo previsto en la presente Acta, el BANCO FIDUCIARIO pagará a PDVSA PETRÓLEO el monto total de las Confirmaciones emitidas y aceptadas por PDVSA PETRÓLEO, quedando PETROPAR obligada frente a PDVSA PETRÓLEO al pago del saldo de la Deuda pendiente con sus respectivos intereses.
6. Las partes acuerdan que cualquier diferencia o conflicto entre las mismas serán resueltos conforme al espíritu y los procedimientos establecidos en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas.
7. Las partes acuerdan continuar explorando las oportunidades de cooperación, complementación e inversión que permitan un mayor desarrollo comercial e industrial, en beneficio de la República Bolivariana de Venezuela y de la República del Paraguay.

Por PDVSA PETRÓLEO, S.A.

  
Rafael Ramírez Carreño

Presidente

Por PETROLEOS PARAGUAYOS

  
Juan Alberto González Meyer

Presidente

Proveedor **PDVSA - GLENCORE - PETROBRÁS**

Producto **GAS OIL**

Volumen (m3) contratado  
 a - Glencore: mínimo: 283.576 m3 - máximo: 335.000 m3  
 b - Petrobras: mínimo: 180.000 m3 - máximo: 220.000 m3  
**TOTAL: mínimo: 463.576 m3 - máximo: 555.000 m3**

Vigencia del contrato  
 a - Del 01 de julio de 2008 al 31 de julio de 2009  
 b - Del 01 de agosto de 2008 al 31 de mayo de 2009

**CALCULOS BASADO EN MONITOS FACTURADOS POR PDVSA**

**MORATORIO = TASA LIBOR DE 3M + INTERES DEL 2% al 31/01/11**

**DETALLE DE CARGAMIENTOS PDVSA**

Item	Ventana Nominada	Cantidad (m3) nominada	Cargador	Factura N°	Precio US\$/m3 Facturado	Total Facturado US\$ PDVSA	Fecha BL Origen	Fecha de Recepción Pp	Fecha de vencimiento Factura	Corte Adm al 31/01/11	Fact.PDVSA VS Recepción Días	Monto Int. Moratorio (2)	Int + Libor
1	22-27/03/2008	25 100	Glencore	49331-2	1.121.655	28.293.182,37	01/07/2008	27/01/09	21/11/08	31/01/11	734	1.761.750,45	3,05
2	28-28/08/2008	37.500	Glencore	49332-2	1.122.782	42.281.423,67	05/07/2008	27/01/09	28/11/08	31/01/11	734	2.632.765,60	3,05
3	29-31/09/2008	15.300	Glencore	490143-2	1.122.782	17.242.415,44	06/07/2008	27/01/09	28/11/08	31/01/11	734	1.073.644,98	3,05
4	07-09/09/08	25.335	Glencore	490144-2	1.122.782	28.516.592,15	06/07/2008	27/01/09	11/11/2008	31/01/11	734	1.775.661,65	3,05
5	28-28/11/08	37.000	Glencore	490058-0	762.637	28.378.156,14	03/10/2008	17/04/09	01/03/09	31/01/11	654	1.291.716,80	2,51
6	16-18/09/08	21.800	Petrobras	49334-0	873.345	18.859.158,29	10/05/2008	17/04/09	26/12/08	31/01/11	654	859.846,64	2,51
7	27-29/09/2008	32.000	Petrobras	49333-1	636.047	20.468.137,46	25/09/2008	27/01/09	30/12/08	31/01/11	734	1.672.892,94	3,05
8	08-10/10/08	32.000	Petrobras	49334-1	725.569	23.261.220,00	26/09/2008	17/04/09	13/01/09	31/01/11	734	1.448.421,89	3,05
9	28-28/10/08	30.400	Petrobras	493975-0	593.220	17.899.971,58	08/10/2008	17/04/09	27/01/09	31/01/11	654	820.768,70	2,51
10	03-05/11/08	31.650	Petrobras	493973-0	612.813	19.387.168,46	29/10/2008	17/04/09	09/02/09	31/01/11	654	884.023,48	2,51
11	07-09/10/09	19.600	Petrobras	503172-1	479.945	9.447.436,30	04/11/2008	22/04/09	13/04/09	31/01/11	649	426.301,65	2,50
12	20-22/01/09	13.000	Petrobras	506508-1	426.903	5.563.007,57	07/01/2009	22/04/09	29/04/09	31/01/11	649	251.022,53	2,50
13	14-16/02/09	8.600	Petrobras	506599-1	425.354	3.659.064,26	21/01/2009	22/04/09	20/05/09	31/01/11	649	157.891,03	2,50
<b>Total Glencore</b>						<b>161.735</b>							
<b>Total Petrobras</b>						<b>188.950</b>							
<b>TOTAL GENERAL</b>						<b>329.185</b>							
						<b>144.661.771,77</b>							
						<b>124.883.233,94</b>							
						<b>269.545.005,71</b>							
												<b>15.056.808,34</b>	

<b>DEUDA TOTAL US\$DM3</b>	269.545.005,71
Int.Moratorio según fecha Recepción de la Factura en Pp.	15.056.808,34
<b>Total US\$DM3</b>	<b>284.601.814,05</b>

*[Handwritten signature]*  
03-FEB-2011

Observación:

\* Los cálculos fueron efectuados de conformidad a las cláusulas del Acuerdo suscrito el 24 de setiembre de 2009, entre PDVSA y PETROPAR.

*[Handwritten signature]*  
Administración de Contratos  
31/01/11

**Acuerdo Extrajudicial entre la República del Paraguay - Petróleos  
Paraguayos (Petropar) y la República Bolivariana de Venezuela – PDVSA  
Petróleo, S.A. y Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA)**

En la ciudad de \_\_\_\_\_, Capital de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2019, comparecen por una parte: (a) la República del Paraguay, a través de su empresa del Estado, Petróleos Paraguayos (PETROPAR), representada en este acto por \_\_\_\_\_ fijando domicilio especial en \_\_\_\_\_ y por otra parte (b) la República Bolivariana de Venezuela, en defensa de los intereses de las empresas del Estado, Petróleos de Venezuela S.A. y PDVSA Petróleo, S.A. (conjuntamente denominadas PDVSA), representada por Dr. José Ignacio Hernández en su carácter de Procurador Especial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme la designación de fecha 20 de febrero de 2019, como procurador especial para la defensa del Estado y de los demás entes descentralizados de la Administración Pública en el exterior, de acuerdo con el artículo 15, literal b, del Estatuto que rige la transición a la democracia,

Las partes aquí comparecientes convienen en celebrar el presente acuerdo transaccional que se registrá por los siguientes términos:

**Antecedentes de la demanda arbitral vinculada con el acuerdo**

En el año 2004, los presidentes de la República del Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela firmaron el Acuerdo de Cooperación de Energía de Caracas (conocido como el "Acuerdo de Caracas"). El Acuerdo de Caracas establecía que Venezuela suministraría a Paraguay 18,6 millones de barriles por día (o su equivalente en energía) de petróleo crudo, productos refinados y procesamiento de gas líquido.

El acuerdo proporcionaba un financiamiento a corto plazo de 90 días para el pago del capital a una tasa de interés fija del 2% y un financiamiento a largo plazo de hasta 15 años con un período de gracia de dos años a una tasa de interés fija de 2%.

Durante el período 2006-2008, Petróleos Paraguayos (en adelante "Petropar"), tuvo un riesgo de insuficiencia de petróleo debido a la escasez de suministro en la región y la fuerte demanda, motivo por el cual Petropar no realizó pagos oportunos de su deuda a Petróleos de Venezuela, S.A. (en adelante "PDVSA").

En fecha 24 de septiembre del 2009, Petropar y PDVSA firmaron un acuerdo para renegociar la deuda de Petropar. En ese momento, Petropar reconoció adeudar a PDVSA la suma de US\$ 269 millones. Petropar solicitó una congelación por un año o más al 2% de interés por US\$ 162 millones, más un período de gracia de refinanciamiento de 15 años al 2% de interés por US\$ 60 millones y la eliminación de excedentes de US\$ 37,3 millones.

El 20 de julio de 2016, PDVSA inició una demanda arbitral contra Petropar referente a la renegociación del Acuerdo de Caracas. El arbitraje se llevó a cabo en París, Francia, ante la Cámara de Comercio Internacional ("ICC"), por la suma de US\$ 290.000.000. (Caso N° 22070ASM/JPA). Petropar contestó la demanda rechazando el monto reclamando y oponiendo excepción de jurisdicción.

En fecha 19 de marzo del 2019, el tribunal arbitral dictó la orden procesal N° 5 resolviendo suspender la demanda arbitral.

En fecha 12 de Septiembre de 2019, el Dr. Sebastián Vidal Aurnague, abogado de reconocida trayectoria, que fuera designado por las partes para la negociación del presente acuerdo, ha remitido a PDVSA una propuesta de cancelación y pago del monto reclamado a la República del Paraguay. En fecha 11 de noviembre del 2019, Javier Troconis, Comisionado Presidencial para la gestión de activos de la República Bolivariana de Venezuela ha aceptado la propuesta formulada.

Sobre la base de tales antecedentes se celebra el presente acuerdo.

### Identificación de las partes

Son partes del presente acuerdo:

- La ..... PETROPAR; y
- Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), PDVSA PETRÓLEO S.A. (demandante), representada por el Dr. José Ignacio Hernández en su carácter de Procurador Especial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme la designación de fecha 20 de febrero de 2019, como procurador especial para la defensa del Estado y de los demás entes descentralizados de la Administración Pública en el exterior, de acuerdo con el artículo 15, literal b, del Estatuto que rige la transición a la democracia,.

### 1. Cláusula primera: objeto del acuerdo

El presente Acuerdo Extrajudicial tiene por objeto establecer las bases y condiciones a los efectos de que la República del Paraguay proceda a efectuar el pago de capital reclamado por PDVSA en la forma y con los alcances establecidos por las partes en las negociaciones previas al presente acuerdo.

### 2. Cláusula segunda. Pago

En consideración a la propuesta de acuerdo presentada por la República del Paraguay, y a los términos aceptados por PDVSA, las partes acuerdan poner fin a la controversia que se dirime en el caso N° 22070/ASM/JPA, ante la Cámara de Comercio Internacional (CCI) mediante el pago de la suma total de dólares americanos ciento

treinta y dos millones, novecientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y siete y ocho centavos (US\$ 132.942.887,08), correspondiente al 50% del monto reclamando en la demanda arbitral mencionada en concepto de cancelación extrajudicial de la deuda existente entre ambos Estados.

El monto acordado será transferido dentro de las 72 horas de homologado el presente Acuerdo por el Tribunal Arbitral, dando finiquito a la controversia que se dirime en el caso N° 22070/ASM/JPA, ante la Cámara de Comercio Internacional (CCI), a la cuenta abierta en el NODUS INTERNATIONAL BANK, Inc., a nombre de MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., DDA Nro. 10808.

Dichos fondos quedarán indisponibles para las partes, hasta que el presente acuerdo sea homologado.

Toda vez que el Tribunal Arbitral designado, haya homologado el presente acuerdo, PDVSA, representada por Dr. José Ignacio Hernández en su carácter de Procurador Especial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme la designación de fecha 20 de febrero de 2019, como procurador especial para la defensa del Estado y de los demás entes descentralizados de la Administración Pública en el exterior, de acuerdo con el artículo 15, literal b, del Estatuto que rige la transición a la democracia, entregará PETROPAR una instrucción de transferencia a la cuenta precedentemente citada y el pago de honorarios que tenga a su cargo.

La República Bolivariana de Venezuela, toma a su cargo el honorario de éxito pactado con el Dr. Sebastián Vidal Aurnague, DNI (argentino) 23.303.652, Clave Única de Identificación Fiscal 20-23303652-9, designado por las Partes como amigable componedor, siendo el mismo el equivalente al 20 % (Veinte por Ciento) de los montos de pago acordados, los cuales serán transferidos directamente por Petropar, conforme la instrucción de giro que el Dr. Vidal Aurnague acompañe conjuntamente con la correspondiente factura de honorarios, conforme la legislación vigente. Deducido dicho monto, Petropar procederá a transferir el saldo remanente a la cuenta abierta en el NODUS INTERNATIONAL BANK, Inc., abierta a nombre de MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., DDA Nro. 10808.

Petropar abonará los costos del proceso arbitral más los honorarios profesionales de los abogados intervinientes, en dicho proceso arbitral.

### 3. Cláusula tercera: Renuncia de intereses y de quitas

PDVSA por medio del presente Acuerdo y en este mismo acto, renuncia a todos los intereses moratorios, compensatorios, judiciales o extrajudiciales que puedan derivar del monto principal adeudado.

Asimismo, renuncia al monto sujeto a la quita del monto principal adeudado (que es el 50% restante de la deuda nominal), manifestando que no tiene nada más que reclamar judicial o extrajudicial en niveles nacionales o internacionales, en cuanto a los intereses de la deuda nominal y en cuanto al 50% de quita de la deuda nominal.

#### **4. Cláusula cuarta: reanudación de los plazos procesales**

Las partes acuerdan la reanudación de los plazos procesales de la instancia arbitral iniciada ante la Cámara de Comercio Internacional (CCI) en París, Francia, caso No. 22070/ASM/JPA y en consecuencia acuerdan el levantamiento de los efectos de la Orden Procesal No. 5 de fecha 19 de marzo de 2019, suscripta por Claus Von Wobeser, Chairman del Tribunal Arbitral.

#### **5. Cláusula quinta: Finiquito**

Con motivo de la suscripción de este Acuerdo, las partes se dan un total y absoluto finiquito por los reclamos que cualquiera de éstas pueda presentar en contra de la otra por hechos ocurridos con anterioridad y hasta la suscripción del presente Acuerdo.

Queda expresamente establecido que en virtud de este acuerdo, que PDVSA se halla satisfecha con el monto reclamado; y en consecuencia desiste de toda acción y o derecho para el ejercicio de un reclamo judicial en cualquier foro que pudiera corresponderles.

#### **6. Cláusula sexta. Condiciones.**

El incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes a tenor de las cláusulas precedentes, deja sin efecto y sin ningún valor el presente acuerdo, habilitando a las partes a impulsar las acciones legales correspondientes, en su caso, la continuidad de la demanda arbitral.

#### **7. Cláusula séptima**

Las partes se comprometen a presentar el presente Acuerdo ante el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Internacional sito en París – Francia, a fines de su homologación en la instancia arbitral correspondiente.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este Acuerdo en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y con los mismos efectos, en el lugar y fecha mencionados.

---

PETROPAR

---

PDVSA